

Provincia de Castellón

2.052. «Verónica». Hierro. 148. Lucena del Cid.

Provincia de Valencia

1.995. «Luisa». Lignito. 100. Olocau.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto de Fomento de la Produccion de Fibras Textiles—Servicio de Fibras Duras—por la que se anuncia concurso público para la adquisicion de una pala excavadora y un tractor con destino a la Delegacion del mencionado Servicio en Canarias.

Se anuncia concurso público para la compra de una pala excavadora y un tractor con destino a la Delegación del Servicio de Fibras Duras en Canarias, con arreglo al pliego de condiciones, que puede examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, calle de Sagasta, número 13, de esta ciudad, en las oficinas del Servicio de Fibras Duras, calle Barroso, número 6, Málaga, y en las de la Delegación del mencionado Servicio, Salmorón (Estadio Insular) números 201 y 202, Las Palmas de Gran Canaria.

El precio total de ambas unidades, incluyendo portes, embalajes y demás gastos hasta su entrega en Puerto Rosario, de la Isla de Fuerteventura, no puede sobrepasar de dos millones de pesetas. El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario o adjudicatarios.

Las proposiciones se presentarán en el Servicio de Fibras Duras, en Málaga, en el mismo acto de la apertura de pliegos, que tendrá lugar a las once horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

Don, vecino de, con domicilio en, núm. (en nombre propio, o en representación de), enterado de las condiciones técnicas y legales de este concurso, que expresamente acepta, ofrece la venta de una pala excavadora (o de un tractor, o de ambas cosas a la vez) de las características siguientes: por el precio de pesetas, puestas en Puerto Rosario.

(Fecha y firma.)

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Secretario general, Pedro Cruz Auñón.—2.373.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se autoriza a la firma «Generos de Punto Mallerich, S. A.», de Barcelona, el régimen de admision temporal para la importacion de pieles ovinas, para su transformacion en prendas confeccionadas de ante, con destino a la exportacion.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Generos de Punto Mallerich, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de 180 pies cuadrados de pieles ovinas, para su transformación en tres prendas confeccionadas de ante, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Generos de Punto Mallerich, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación

de 180 pies cuadrados de pieles ovinas, para la fabricación de tres prendas confeccionadas de ante, destinadas a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Estados Unidos de Norteamérica. El destino es, igualmente, Estados Unidos.

3.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Muntadas (Barcelona).

4.º La transformación industrial mencionada se verificará en la fábrica de la Entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en el Paseo de Gracia, número 78, de Barcelona.

5.º Las mermas autorizadas serán del 16 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º La mercancía desde su importación en admisión temporal y los productos que se exporten, serán controlados por los Servicios Técnicos de Aduanas.

La Dirección General de Aduanas, dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar la importación será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la importación.

8.º Se aplican a la presente concesión las normas establecidas en los números 11, 12, 13 y 14, del Decreto núm. 1194, de fecha 25 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio de 1959), por el que se autorizó a la firma «Moliner Casanovas y Cia.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de vaca curtidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Jesus Frutos y Cia. Ltda.», de Madrid, el régimen de admision temporal de tripas de carnero, para ser calibradas, seleccionadas y saladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jesus Frutos y Cia. Ltda.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas de carnero de 16-18 mm. en madejas de 100 yardas, para su exportación en madejas calibradas en 16-18 milímetros seleccionadas y saladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Jesus Frutos y Cia. Ltda.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 680 kilogramos de tripas de carnero en madejas de 100 yardas de 16-18 mm. para su transformación en madejas calibradas seleccionadas y saladas con destino a la exportación.

2.º El país de origen y destino de la mercancía será Dinamarca.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao que se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario sitos en Madrid, calle de Melquiades Blencinto, número 32.

5.º Las mermas máximas autorizadas para la transformación serán del 10 por 100. Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de madejas calibradas exportadas, habrán de descontarse 111,111 kilogramos de tripas importadas.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas, dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal, están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes a sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Maderas Reunidas, S. A.», de Llodio (Alava), franquicia arancelaria a la importación de madera en rollo, como reposición de exportación de tableros contrachapeados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Maderas Reunidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales por exportación de tableros contrachapeados, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Maderas Reunidas, S. A.», de Llodio (Alava), la importación de maderas tropicales (Okala, Abebay, Calabó, Okume, Ayus, Mbero y Abang), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de tableros contrachapeados.

2.º A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados, se importarán 1.500 kilogramos de maderas en rollo. Los subproductos que se produzcan en la operación y que se estima en un 53 por 100 de la materia prima importada, adeudarán los derechos correspondientes a la partida 44.01.B, con arreglo a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir del 6 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 6 de octubre de 1962, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a dicho régimen.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de este régimen, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficio, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas), considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 sobre modificación del apartado sexto de la Orden de 23 de marzo de 1962, por la que se concedía a «S. Barbudo, S. A.», el régimen de reposición de celuloide.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. Barbudo, S. A.», en solicitud de que se modifique el apartado 6.º de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide por exportación de armazones de gafas, en el sentido de que se modifique el apartado 6.º de dicha Orden, a fin de facilitar el control de las exportaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

«El apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril del mismo año) que concedía a «S. Barbudo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide como reposición de armazones de gafas exportados, quedará redactado como sigue:

Los interesados presentarán en la Aduana en el momento del despacho fotografías de los diferentes tipos de armazones de gafas que se exporten, así como muestras del celuloide empleado, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se modifica el apartado 3.º de la de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre) que concedía a «Elaborados Metálicos, S. A.», el régimen de reposición para la importación de fermachine.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Elaborados Metálicos, S. A.» (Emesa), en solicitud de que se modifique el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre del mismo año) por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fermachine por exportaciones de alambres dulces, alambres de acero y clavazón, en el sentido de que se amplíe hasta un año el plazo para verificar las importaciones, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

«El apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre del mismo año) que concedía a «Elaborados Metálicos, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de alambres dulces, alambres de acero y clavazón, quedará redactado como sigue:

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 10 de octubre de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.